



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora YAQUELINE ALVAREZ NIÑO, con el escrito de renuncia al cargo de amparo de pobreza presentada por la Doctora DORALBA MÁRQUEZ PLATA, quien presentó acta de nombramiento en el cargo de ASESOR de la fiscalía general de la Nación, de igual manera se informa que por comunicación sostenida por el suscrito con la oficina de la apoderada de pobre, se informó que aún no se han realizado actividades dentro del proceso para el que se solicitó el amparo, debido a que la amparada no ha aportado una documentación que le fue requerida, sírvase proveer:

Suaita 11 de octubre de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00084-00

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: YAQUELINE ALVAREZ NIÑO
RADICADO N°: 687704089001-2021-00084-00

En razón de la constancia secretarial que antecede, de la renuncia presentada por la apoderada por pobre de YAQUELINE ALVAREZ NIÑO y del soporte que la acompaña, este despacho considera que la razón por la cual la doctora DORALBA MÁRQUEZ PLATA, renuncia al encargo de apoderada de pobre, se adviene justificada razón por la que se le releva del cargo, procediendo a designarle a un nuevo profesional del derecho para que represente los intereses de la señora YAQUELINE ALVAREZ NIÑO en su intención de iniciar proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor MILTON LEONEL MONROY GRANADOS.

Por lo tanto, se procederá a designar en reemplazo de la dra DORALBA MÁRQUEZ PLATA, al abogado DAVID HERNANDO RUEDA ACERO, para que la



asista y represente en la iniciación del proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor MILTON LEONEL MONROY GRANADOS.

Se le deberá hacer saber al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Finalmente es del caso advertirle a la amparada por pobre, que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso que pretende adelantar, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez o la autoridad competente señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C.G.P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la doctora DORALBA MARQUEZ PLATA, como apoderada de la señora YAQUELINE ALVAREZ NIÑO, para que la represente dentro del proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor MILTON LEONEL MONROY GRANADOS, Envíese comunicación.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor DAVID HERNANDO RUEDA ACERO, como apoderado de la señora YAQUELINE ÁLVAREZ NIÑO, para que la represente dentro del proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor MILTON LEONEL MONROY GRANADOS, Envíese comunicación

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si este fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO: Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 12 de octubre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.